



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0036/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 1988/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

  
Atentamente

**SYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1988/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,  
Jalisco**

**29 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**16 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"Pedí los contratos del gobierno con la empresa Altea Corp, con razón social Especies en Especies en Expansión S.A.P.I. de C.V para el parque de Calaverada y no entregaron la información referente a DGLUZ, de no tener ningún contrato me lo señalen de forma escrita a la brevedad." (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**"... Resolutivo:**  
Esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas es competente para dar seguimiento a su solicitud. La información solicitada se gestionó con la Sindicatura Municipal de Guadalajara..." (Sic)



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, en actos positivos entrega la información pública solicitada.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1988/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el día siguiente, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el día 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 20 veinte de noviembre del mismo año, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo de dicho plazo, asimismo, el 02 dos y 19 diecinueve de noviembre no fueron tomados en cuenta, en virtud de que son **considerados días de descanso obligatorio**, de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se determina que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **III**, toda vez que el sujeto obligado **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene ninguna causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de acceso a información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, generando número de folio **05261218**, donde se requirió lo siguiente:

*"Entregar la información que se pide en el archivo adjunto y de la manera que ahí se pide.*

*Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara*

*Información a solicitar: solicito un informe específico en archivo de datos abierto enviado a mi correo (...), del contrato celebrados con la empresa AlteaCorp, la cual cuenta con la razón social **Especies de Expansión S.A.P.I. de C.V.** con domicilio (...). Para llevar a cabo el primer parque temático llamado Calaverandia y las condiciones para la celebración de este contrato. Desglosar la información de la siguiente manera:*

- A.- Funcionario que celebro el contrato*
- B.- Monto o cantidad total por la que se celebró el contrato*
- C.- Condiciones para la celebración del contrato*
- D.- Copia del contrato celebrado*

Ahora bien, el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, el Director de la Unidad Transparencia del sujeto obligado a través de oficio identificado con las siglas y números DTB/7993/2018 emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando de manera sustancial lo siguiente:

*"...*

**Resolutivo:**

- I. Esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas es competente para dará dar seguimiento a su solicitud.*
- II. La información solicitada se gestionó con la Sindicatura Municipal de Guadalajara.*
- III. En respuesta a su solicitud la Sindicatura de Guadalajara, informa lo siguiente:*

**"Al respecto, se adjunta oficio SIN/EA/TRANSPARENCIA/0162/2018 emitido por la Sindicatura firmado por Lic. Alfredo Rosales Pérez Director de lo Jurídico Consultivo."**  
(Sic)

*Lo anterior, tiene fundamento en el Artículo 87 fracción I y numerales 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**Fundamentación:**

*El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

**Artículo 86. Resolución de información- Sentido**

**1. La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:**

**I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicita.**

*..." (Sic)*

RECURSO DE REVISIÓN: 1988/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el solicitante presentó **recurso de revisión**, mediante el cual señala lo siguiente:

*"Pedí los contratos del gobierno con la empresa Altea Corp, con razón social Especies en Especies en Expansión S.A.P.I. de C.V para el parque de Calaverada y no entregaron la información referente a DGLUZ, de no tener ningún contrato me lo señalen de forma escrita a la brevedad." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Comisionada Presidente** de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **1988/2018** contra actos atribuidos al **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1377/2018 en fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió vía correo electrónico oficio identificado con el número 8667/2018 signado por la **C. Ruth Irais Ruiz Campos**, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, remitió informe de ley.

De igual manera, se hizo constar que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el **Punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión**.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, en razón de que el sujeto obligado al rendir su informe de Ley realizó **actos positivos** subsanado los agravios de la parte recurrente, como enseguida se expone:

La solicitud de información fue consistente en requerir información respecto al contrato celebrado con la empresa **AlteaCorp**, para llevar a cabo el primer parque temático llamado "**Calaverandia**", peticionando que se precisara los siguientes datos:

- A.- Funcionario que celebó el contrato
- B.- Monto o cantidad total por la que se celebró el contrato
- C.- Condiciones para la celebración del contrato
- D.- Copia del contrato celebrado

Ahora bien, el Director de Transparencia del sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando que el Director Jurídico de lo Contencioso del Municipio de Guadalajara se pronunció sobre la información requerida en los siguientes términos:

**A.- Funcionario que celebó el contrato**

"Los representantes y testigos del Municipio que firmaron el contrato son los siguientes:

Presidente Municipal.- Enrique Alfaro Ramirez

Sindico Municipal.- Anna Bárbara Casillas Garcia

Secretario General.- Juan partida Morales

Coordinadora General de Construcción a la Comunidad

Directora de Cultura.- Susana Chavez Brandon

Directora General Juridico Municipal.- Maria Abril Ortiz Gomez." (sic)

**B.- Monto o cantidad total por la que se celebró el contrato**

"Informesele al peticionario que del único contrato celebrado el día 01 de Agosto del 2017, se desprende un monto total pactado, por la cantidad de \$10'000,000.00 diez millones de pesos 00/100 moneda nacional." (Sic)

**C.- Condiciones para la celebración del contrato**

**D.- Copia del contrato celebrado**

"Acercas de estos puntos indíquesele al peticionario que las obligaciones pactadas, se encuentran dentro del contrato, mismos que consta de 05 fojas útiles por un solo lado, por lo que de conformidad con el artículo 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le anexa al presente en copias simples y versión pública, para su consulta." (Sic)

En ese sentido, derivado de dicha respuesta el solicitante presentó recurso de revisión señalando de manera general que el sujeto obligado entrega información distinta a la solicitada, toda vez que el contrato entregado por el Ayuntamiento corresponde al "**festival de la Luz DGLUZ**" sin embargo, la información peticionada versa sobre el primer parque temático llamado "**Calaverandia**".

RECURSO DE REVISIÓN: 1988/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En ese orden de ideas, el sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Constitucionalmente Autónoma modifica su respuesta inicial, entregando la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que el Ayuntamiento a través de su informe informa que se llevaron a cabo gestiones ante la "Red de Bosques Urbanos Guadalajara" de las cuales se desprende que dicho Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal fue quien llevo a cabo el contrato de arrendamiento por el uso temporal del "Parque Ávila Camacho" con el objeto de la realización de un parque temático del día de muertos denominado "CALAVERANDIA".

Aunado a ello, de las gestiones realizadas por el Director de Transparencia del Ayuntamiento se desprende que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal "Red de Bosques Urbanos Guadalajara" se pronuncia por cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de origen, tal y como en seguida se observa:

Respecto a los "funcionario que celebro el contrato" se informa lo siguiente:

"En lo que respecta al contrato de arrendamiento por el uso temporal del "Parque Ávila Camacho" para la realización de un Parque Temático del día de muertos denominado "CALAVERANDIA" se celebró ante el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos Guadalajara" representado por su Director General el Ing. Jorge Israel García Ochoa, a quien se le denominó "El arrendatario" y la razón social denominada "Especies en Expansión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V." representado por su apoderado legal la Lic. Xochitl Maldonado Enríquez, a quien en lo sucesivo se le denominara "LA ARRENDATARIA". (sic)

Ahora bien, concerniente al "monto o cantidad total por la que se celebró el contrato" se manifiesta lo siguiente:

realización del evento antes mencionado en horarios que no interfieren con las actividades propias del parque.

En la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento por el Uso Temporal del "Parque Ávila Camacho", de conformidad a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" de común acuerdo se estableció el pago por el intercambio del uso temporal, las reparaciones enlistadas en la propuesta de rehabilitación, la cual me permito transcribir:

Reparación (obra/actividad)	Descripción	Metros
Delimitación del estacionamiento	Colocación de postes y reja perimetral en zona de estacionamiento (carreteras)	80 metros lineales de reja más 04 puertas de 6 metros cada una
Demoler y retirar concreto de piso ingreso a lago	Retiro de mallas de concreto con maquinaria y retiro en camión del sitio (no incluye relleno en piso)	1 lote
Cálculo de base que se han levantado por raíces de árboles	Traje de albanilería, demolición y colado de concreto	3 lotes
Mantenimiento Taqueo Herrajería	Reparación de herrería (puerta de acceso circular), pintura y ajuste de bisagra	1 lote
Pintura (preparación de superficie y pintura a dos manos (no incluye albanilería))	Cercha ingreso estacionamiento	86.8 m <sup>2</sup>
	Pinta junto al edificio	81.84 m <sup>2</sup>
	Auditorio semicircular	288 m <sup>2</sup>
	Auditorio vitroresaca de calle	278 m <sup>2</sup>
	Exterior tres módulos de baño	303.75 m <sup>2</sup>
	Entrada principal y taquilla	128.19 m <sup>2</sup>
	Frontales verticales de las rampas (botanostilos)	80 m <sup>2</sup>
	Exterior herrajería de aceras	500 m <sup>2</sup>
Pavón de Pádelo Fuente de aceras	458.75 m <sup>2</sup>	
Banco	84.04 m <sup>2</sup>	

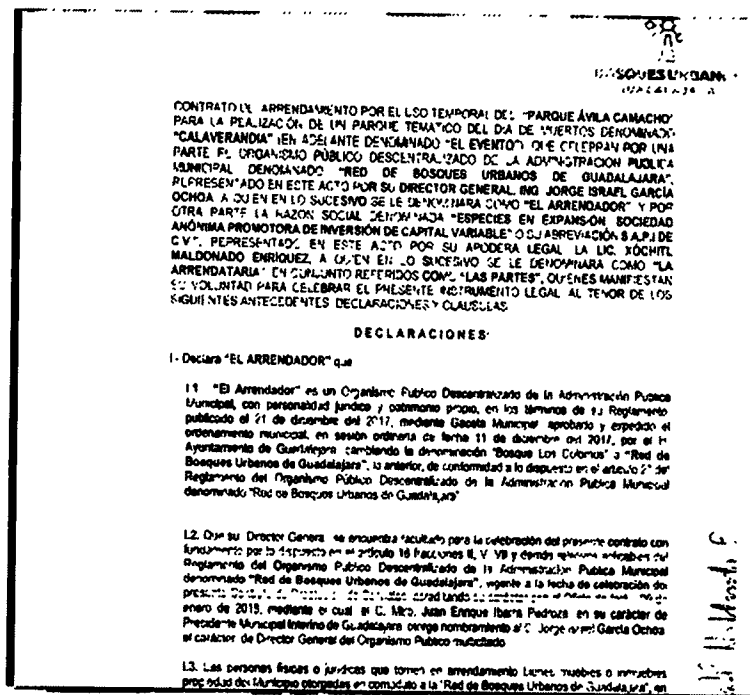
ACTIV  
CC



Por otro lado, referente a las "condiciones para la celebración del contrato", se señala que las mismas se encuentran precisadas en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del contrato celebrado mismas que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <https://transparenciacolomos.org/aj/webmaster/getfile/ccc15f09bfc6c1b7290e55e4a3b07f4e>

Finalmente referente a la "copia del contrato celebrado" se informa que el mismo puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <https://transparenciacolomos.org/aj/webmaster/getfile/ccc15f09bfc6c1b7290e55e4a3b07f4e>.

Cabe señalar que además de señalar la liga electrónica el sujeto obligado anexa a su informe copia simple de dicho contrato, del cual se anexa la siguiente captura de pantalla:



Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que la parte recurrente no remitió manifestación alguna de inconformidad, respecto de la vista que la Ponencia de la Comisionada Presidente, llevo a cabo para que manifestara lo que se su derecho convenga referente al informe de ley presentado por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en el que se advierte que el sujeto obligado emite nueva respuesta, el Pleno de este Instituto determina procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión identificado con el número de expediente 1988/2018.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos



RECURSO DE REVISIÓN: 1988/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### RESOLUTIVOS:

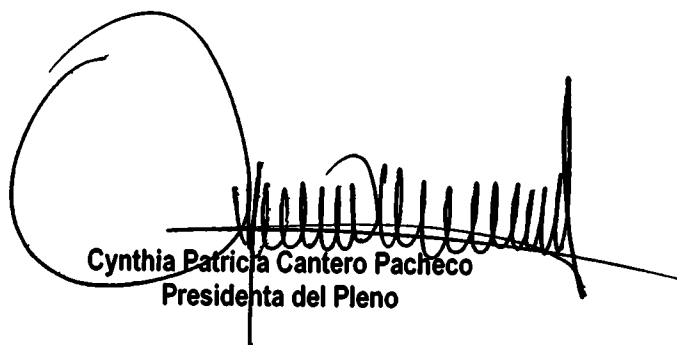
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

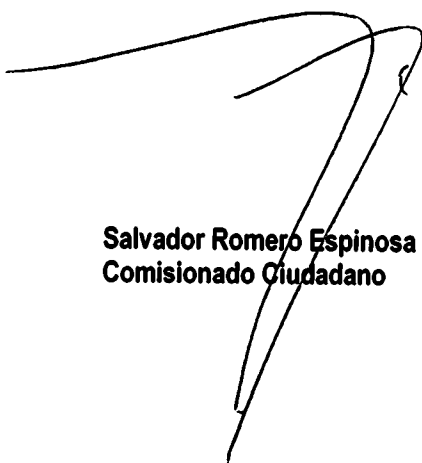
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

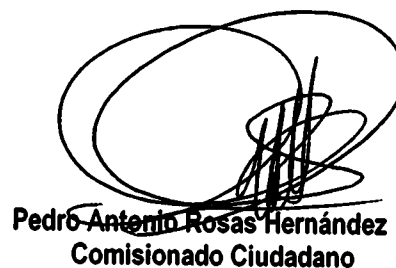
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

MSNVG